



Malvinas, nos une

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el inciso k), del Título III del Art. 4º del Anexo I de la Ordenanza 1275/03 "Código de Alojamiento" que quedará redactado de la siguiente manera:

CAMPINGS: Es campamento o camping de Turismo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado destinado a facilitar la vida al aire libre en que se pernocta bajo tienda de campaña (carpa), en remolque habitable y/o en casa rodante, Casillas, Motorhome, Campers, Tráiler u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el inciso 17) en el Art. 36º del Título XII del Anexo I de la Ordenanza 1275/03 "Código de Alojamiento" que quedará redactado de la siguiente manera:

17) Son Campings los únicos lugares habilitados para el pernocte de carpas, casas rodantes, casillas, motorhome, campers, trailers u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

ARTÍCULO 3º: Incorpórese el inciso h) en el Art. 37º del Capítulo Tercero del Anexo I de la Ordenanza 1275/03 "Código de Alojamiento" que quedará redactado de la siguiente manera:

h) Deberán contar con la infraestructura necesaria para las casas rodantes, casillas, motorhome, campers, trailers u otro tipo de vehículo rodante de características similares dotando al vehículo de: seguridad, recolección de residuos, sanitarios, provisión de agua, red eléctrica y sistema certificado para la descarga y desagüe de líquidos negros y grises.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 2007/2020 "Nuevo Ordenamiento de Tránsito" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º) *Prohibir la circulación y/o estacionamiento de vehículos con sistema de tracción dual sobre Av. Julio A. Roca, comprendido entre las intersecciones de calles San Vicente Pallotti y Uruguay a los fines de preservar el empedrado.*

Prohibir el estacionamiento de vehículos tipo remolque habitable y/o casa rodante, Casillas, Motorhome, Campers, Tráiler u otro tipo de vehículo rodante de características similares sobre el área corredor central turístico, Av. Ojo de Agua, Av. Manantiales hasta calle Laprida, Calle Venezuela y calle Corrientes y todo aquel sector que el D.E.M. considere. El D.E.M. podrá permitir y/o restringir la circulación.

ARTÍCULO 5º: Incorpórese los incisos d) y e) al Artículo 133º del Capítulo VIII de la Ordenanza 1340/05 "Código de Faltas Municipal", modificatorias y Texto Ordenado el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Malvinas, nos une

d) *El que pernoctare y/o acampare en la zona urbana y rural de Villa General Belgrano fuera de los lugares habilitados para tal fin, será pasible de una sanción desde 1 U.B.E hasta 7 U.B.E.*

e) *El Juez de Faltas Municipal podrá disponer de la incautación del vehículo y/o carpa y el infractor deberá abonar los gastos de acarreo, estadía y la multa correspondiente.*

ARTÍCULO 6º: Incorpórese el artículo 112 bis) en el Capítulo IV de la Ordenanza 1340/05 "Código de Faltas Municipal", modificatorias y Texto Ordenado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

112º bis) *El que condujere y/o estacionare un vehículo de tipo remolque habitable y/o casa rodante, Casillas, Motorhome, Campers, Tráiler u otro tipo de vehículo rodante de características similares sobre zonas no permitidas, será pasible de una multa que va desde 2 UBE hasta 10 UBE*

ARTÍCULO 7º: Incorpórese las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza a los Textos Ordenados, si existieren.

ARTÍCULO 8º: Facultase al DEM a establecer dentro de horarios limitados y lugares habilitados para tal fin, a permitir circular y/o estacionar, vehículos de tipo remolque habitable y/o casa rodante, Casillas, Motorhome, Campers, Tráiler u otro tipo de vehículo rodante de características similares para los eventos denominados Fiestas Del Pueblo y otro evento transitorio.

ARTÍCULO 9º: Facultase al DEM a publicitar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 11: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintiún** días del mes de **septiembre** de **Dos Mil Veintidós (2022)**.

ORDENANZA N°: 2165/22.-

FOLIOS N°: 3009, 3010.-

S.V.V/M.G.P.-



Malvinas, nos une

FUNDAMENTOS

Que la utilización de vehículos denominados Casas Rodantes, Motorhome, Campers, Tráiler u otro tipo de vehículo rodante de características similares, como camionetas modificadas, y también el pernocte de estos vehículos y de personas con carpas, es una novedad cada vez más puesta en práctica como opción de disfrute de los entornos naturales en el mundo, y nuestra localidad no es una excepción.

Teniendo en cuenta la adhesión a La Ley Provincial de Tránsito y a la Ley Nacional de Tránsito, y la regulación de este tipo de vehículos en calles y rutas del país, así como el Código de Alojamiento, Ordenanza 1275/03 que regula los campings y sus aplicaciones, nos encontramos con que estos vehículos no cuentan con una regulación para su tránsito, permanencia y exigencias que esta dinámica posee.

Hay que considerar que éste tipo de vehículos son distintos de los catalogados como de "turismo" por lo cual se tornan merecedores de una regulación específica, sobre todo en cuanto al acampe o pernocte.

Es importante destacar, que el estacionamiento y pernocte de estos vehículos, así como pernocte de carpas, en estacionamientos no habilitados para tal fin, generan que se descargue las aguas grises y aguas negras, en playas de estacionamiento o en calles del área central de la localidad.

Que es importante recordar que el tránsito en el área central de la localidad se ha convertido en una situación complicada y que los diversos estacionamientos públicos que se encuentran cercanos, necesitan poder controlar el tiempo de estadía de estos vehículos para así poder ofrecer tanto al vecino como al turista, un espacio limpio para la estadía de sus vehículos.

Que es necesario implementar espacios habilitados para ese tipo de vehículos, ofreciéndoles un lugar donde descargar sus aguas y que, por su tamaño, no impidan el tránsito del área central. Que así también, es necesario recordar que los campings de la localidad ofrecen todos los servicios para acampar.

Que es necesario considerar que la presente Ordenanza genera una herramienta al fomento y disfrute de los atractivos turísticos que ofrece nuestra localidad, brindando espacios habilitados para tal fin, regulando el tránsito de estos tipos de vehículos y la descarga de aguas de los mismos.

Es por ello, que el Concejo Deliberante sanciona la presente Ordenanza.